

Proceso Ejecutivo
Radicado: 25019-40-89-001-2012-00058-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. dieciocho (18) de marzo de 2024

Radicación : 25019-40-89-001-**2012-00058**-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Víctor Julio Tautiva Romero
Gloria Isabel Romero Rodríguez
Gloria Patricia Gutiérrez Romero
Demandados : Corporación Social de Cundinamarca

Procede el Despacho, mediante la presente providencia, a proferir decisión sobre las pretensiones de la demanda.

Víctor Julio Tautiva Romero, Gloria Isabel Romero Rodríguez, Gloria Patricia Gutiérrez Romero, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, con el fin de obtener el pago de las costas ordenadas mediante sentencia de fecha 8 de marzo de 2023, proferida por esta agencia judicial, liquidadas y aprobadas por auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Dentro del proceso, Mediante Auto calendado el catorce (14) de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso, Igualmente, se dispuso la notificación de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 306 del C.G.P.

El día 18 de julio de 2023, el apoderado judicial de Gloria Isabel Romero Rodríguez, Gloria Patricia Gutiérrez Romero, solicita la liquidación de costas y posteriormente se libre mandamiento de pago a favor de sus representados, el día 11 de

septiembre de 2023, se liquidaron las costas en el presente proceso, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se libro mandamiento de pago en contra de Corporación Social de Cundinamarca, publicándose en estado No.075 de fecha 15 de diciembre de 2023, aclarando que la parte demandada en el término concedido conforme al artículo 306 del C.G.P., guardo silencio a las pretensiones.

Para decidir, debe estarse a lo dispuesto en el Art 97 del C.G.P. que a su tenor dice:

"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Por lo anterior, y como el Despacho observa que el título ejecutivo recaudado de esta acción cumple con el lleno de los requisitos esenciales, integrado por la providencia que imponga la condena y la liquidación que de ellas efectúe y apruebe el juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento pago de fecha 14 de diciembre de 2023, proferido en este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

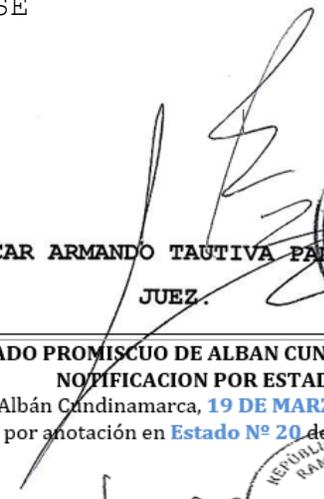
instaurado por **Víctor Julio Tautiva Romero, Gloria Isabel Romero Rodríguez, Gloria Patricia Gutiérrez Romero**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **19 DE MARZO 2024**

Notificado por anotación en **Estado Nº 20** de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

